Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **GERMAN DAVID OSORIO QUIMBAYA**
DEMANDADO: **DIEGO ALEXANDER MARROQUIN PERDOMO**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2021-00851-00**

Revisada la petición de la parte en lo relacionado con la ilicitud del auto por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia, procede el Despacho a informarle que una vez se revisó el escrito de demanda se observó la ausencia de la referida prueba de como obtuvo el correo electrónico para la notificación de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es menester aclararle a la peticionaria que para el caso concreto no basta con hacer manifestaciones, sino que se requiere el medio de prueba a través del cual se sustentan las misma. Lo anterior, por cuanto, manifestó que se obtuvo al obligarse el demandado, obviando aportar prueba de esta manifestación conforme indica el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Al respecto, el Decreto en cita expresó:

> "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición***, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes***, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." (Negrilla por fuera del Texto)

De lo anterior se desprende, que para tener por lugar de notificaciones electrónicas se hace necesario se suministre prueba de los medios de prueba que sustentan el supuesto de hecho alegado. Con base en lo manifestado, esta Agencia Judicial, considera que no se cumplió con la carga procesal establecida en los numerales 10 y 11 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **12 de noviembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **070** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO